



Consejo de Seguridad

Distr. general
23 de diciembre de 2019
Español
Original: inglés

Carta de fecha 20 de diciembre de 2019 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1591 \(2005\)](#), en el que se reseñan las actividades realizadas por el Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 ([S/1995/234](#)).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer que se publiquen como documento del Consejo.

(Firmado) Joanna **Wronecka**
Presidenta
Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución [1591 \(2005\)](#)
relativa al Sudán



Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.
2. La Mesa del Comité estuvo integrada por Joanna Wronecka (Polonia) en calidad de Presidenta, y por los representantes de Alemania y Côte d'Ivoire, en calidad de Vicepresidentes.

II. Antecedentes

3. En su resolución 1556 (2004), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas a todas las entidades no gubernamentales y particulares, incluidas las milicias janjaweed que operaban en los estados sudaneses de Darfur Septentrional, Darfur Meridional y Darfur Occidental. En virtud de su resolución 1591 (2005), el Consejo amplió el alcance del embargo de armas para incluir a todas las partes en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Yamena y cualesquiera otros combatientes en esos estados (lo cual fue confirmado posteriormente en la resolución 2035 (2012), para incluir también a los nuevos estados de Darfur Oriental y Darfur Central). Asimismo, se establecieron exenciones a esas medidas.
4. En virtud de su resolución 1591 (2005), el Consejo de Seguridad también estableció un comité encargado de vigilar la aplicación del embargo de armas y las dos medidas adicionales, a saber, la prohibición de viajar y la congelación de activos, impuestas por la misma resolución a las personas designadas por el Comité sobre la base de los criterios estipulados en la resolución. En virtud de su resolución 2035 (2012), el Consejo amplió posteriormente el alcance de los criterios de designación a entidades. En su resolución 1672 (2006), el Consejo designó a cuatro personas a quienes debían aplicarse las medidas de prohibición de viajar y congelación de activos.
5. La aplicación del embargo de armas se reforzó en la resolución 1945 (2010), en la que el Consejo de Seguridad precisó las excepciones al embargo y dispuso que cualquier operación de venta o suministro de armas y material conexo al Sudán que no estuviera prohibida por el embargo se supeditara a la presentación de la documentación necesaria del usuario final. Las exenciones del embargo se actualizaron nuevamente en la resolución 2035 (2012).
6. En su resolución 1769 (2007), el Consejo de Seguridad dispuso que el mandato de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) incluyese un aspecto relacionado con la vigilancia del embargo de armas. En la resolución 2228 (2015), el Consejo solicitó a la UNAMID que discontinuara todas las tareas que no se ajustaran a sus prioridades estratégicas revisadas, las cuales no incluían referencia alguna a la función de vigilancia mencionada anteriormente. El Consejo expresó profunda preocupación por la proliferación de armas, en particular armas pequeñas y armas ligeras, y solicitó a la UNAMID que siguiera cooperando en este contexto con el Grupo de Expertos sobre el Sudán a fin de facilitar su labor. El Consejo reiteró su preocupación y su solicitud en la resolución 2363 (2017).
7. El Grupo de Expertos, cuya labor está dirigida por el Comité, fue establecido por el Consejo de Seguridad en su resolución 1591 (2005) para prestar asistencia al Comité en la vigilancia de la aplicación de las medidas y actuar como fuente de

información para posibles designaciones. El Grupo, que inicialmente estaba compuesto por cuatro expertos, pasó a tener un miembro más en virtud de la resolución 1713 (2006) del Consejo. La prórroga más reciente del mandato del Grupo se aprobó en la resolución 2455 (2019).

8. Los informes anuales anteriores del Comité contienen información básica adicional sobre el régimen de sanciones contra el Sudán.

III. Resumen de las actividades del Comité

9. El Comité se reunió en cinco ocasiones para celebrar consultas oficiosas (12 de febrero, 12 de abril, 21 de junio, 16 de agosto y 3 de diciembre), además de realizar su labor mediante procedimientos escritos.

10. Durante las consultas oficiosas celebradas el 12 de febrero, el Comité escuchó una presentación del Grupo de Expertos sobre su informe final, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 2400 (2018), y examinó las recomendaciones que figuraban en él.

11. Durante las consultas oficiosas celebradas el 12 de abril, el Comité escuchó una exposición del Coordinador del Grupo de Expertos sobre su programa de trabajo en virtud de la resolución 2455 (2019).

12. Durante las consultas oficiosas celebradas el 21 de junio, el Comité celebró consultas oficiosas conjuntas con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur. Los tres Comités se reunieron para examinar la presencia de grupos armados de Darfur en Libia y Sudán del Sur, así como un enfoque común para abordar la cuestión.

13. En las consultas oficiosas celebradas el 16 de agosto, el Comité escuchó una exposición del Grupo de Expertos sobre el informe provisional, presentado de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2455 (2019).

14. En las consultas oficiosas celebradas el 3 de diciembre, la Presidenta presentó al Comité un informe sobre la visita que había realizado al Sudán del 9 al 14 de noviembre. El Comité examinó el informe y las recomendaciones que contenía.

15. Después de las consultas oficiosas antes mencionadas, y de conformidad con el párrafo 104 del anexo de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2017/507), el Comité emitió comunicados de prensa con breves resúmenes de las consultas oficiosas.

16. Los días 26 de marzo (S/PV.8490), 26 de junio (S/PV.8560), 3 de octubre (S/PV.8632) y 12 de diciembre (S/PV.8684), la Presidenta del Comité informó al Consejo de Seguridad sobre las actividades del Comité, de conformidad con el párrafo 3 a) iv) de la resolución 1591 (2005).

17. Del 9 al 14 de noviembre, la Presidencia visitó Jartum y Darfur. Un informe sobre la visita se distribuyó a los miembros del Comité el 26 de noviembre.

18. En 2019, el Comité no recibió informes sobre la aplicación de los Estados Miembros.

19. El Comité envió 17 comunicaciones a 15 Estados Miembros y a otras partes interesadas acerca de la aplicación de las sanciones.

IV. Exenciones

20. Las exenciones al embargo de armas se indican en el párrafo 9 de la resolución [1556 \(2004\)](#) y en el párrafo 7 de la resolución [1591 \(2005\)](#), y se actualizan en el párrafo 8 b) de la resolución [1945 \(2010\)](#) y en el párrafo 4 de la resolución [2035 \(2012\)](#).

21. Las exenciones a la prohibición de viajar se indican en el párrafo 3 f), y las exenciones a la congelación de activos en el párrafo 3 g), de la resolución [1591 \(2005\)](#).

22. El Comité no recibió solicitudes ni notificaciones de exención durante el período que se examina.

V. Lista de sanciones

23. Los criterios para designar a las personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos se enuncian en el párrafo 3 c) de la resolución [1591 \(2005\)](#). Los procedimientos para solicitar la inclusión y supresión de nombres de la lista se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.

24. Al final del período sobre el que se informa había cuatro personas incluidas en la lista de sanciones del Comité.

VI. Grupo de Expertos

25. El 18 de marzo, tras la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución [2455 \(2019\)](#), el Secretario General nombró a cinco expertos con conocimientos especializados en armas y grupos armados, asuntos regionales, finanzas, derecho internacional humanitario y transporte y aduanas para integrar el Grupo ([S/2019/249](#)). El mandato del Grupo vence el 12 de marzo de 2020.

26. El 5 de agosto, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución [2455 \(2019\)](#), el Grupo presentó su informe provisional al Comité.

27. Los días 17 de enero, 13 de marzo, 6 de junio y 24 de septiembre, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución [2400 \(2018\)](#) y el párrafo 2 de la resolución [2455 \(2019\)](#), el Grupo de Expertos presentó informes trimestrales al Comité.

28. El 20 de diciembre, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución [2455 \(2019\)](#), el Grupo presentó al Comité su informe final, que se transmitió al Consejo de Seguridad en diciembre y que se preveía publicar como documento del Consejo en enero de 2020.

29. El Grupo visitó Bélgica, el Chad, Egipto, los Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, la India, Irlanda, Italia, Kenya, el Níger, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza y Uganda.

30. Desde el 1 de enero de 2019, el Grupo, en cumplimiento de su mandato, ha enviado por conducto de la Secretaría un total de 28 cartas a 14 Estados Miembros, el Comité y varias entidades internacionales y nacionales.

VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

31. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidenta y los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros para que entendieran mejor los regímenes de sanciones y pudieran aplicar con más facilidad las medidas previstas en ellos. Asimismo, se impartieron sesiones de orientación inicial a los nuevos miembros del Consejo, a fin de familiarizarlos con las cuestiones específicas del régimen de sanciones. La División, junto con el Departamento de Operaciones de Paz de la Secretaría y el Departamento de Seguridad de la Secretaría, prestó apoyo a la visita realizada por la Presidenta y los miembros del Comité al Sudán del 11 al 14 de noviembre.

32. Con miras a ayudar al Comité a seleccionar a expertos cualificados que pudieran integrar los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, el 26 de noviembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros para pedirles que propusieran candidatos idóneos para la lista de expertos. Además, el 26 de noviembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en la que se les notificaban las vacantes que se producirían en el Grupo de Expertos y se les informaba de los plazos para la contratación, los ámbitos de especialización y los requisitos pertinentes. El 26 de noviembre, los anuncios de vacantes también se publicaron en línea en careers.un.org.

33. La División siguió proporcionando apoyo al Grupo de Expertos, impartió un curso de orientación inicial para los nuevos miembros y contribuyó a la preparación del informe de mitad de período del Grupo, presentado al Comité en agosto, y de su informe final, presentado al Comité en diciembre. La Secretaría organizó un taller de grupos de expertos en sanciones de dos días de duración, en el que se invitó a 60 expertos que representaban a 10 grupos de sanciones a compartir sus experiencias y buenas prácticas y debatir cuestiones de interés común. La Secretaría organizó también un taller sobre técnicas de investigación, que se centró en los métodos e instrumentos de investigación para expertos en sanciones.

34. La Secretaría siguió actualizando y manteniendo la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las listas de sanciones de los distintos comités en los seis idiomas oficiales y en los tres formatos técnicos. Además, la Secretaría realizó mejoras para aumentar la eficacia del uso de las listas de sanciones y del acceso a ellas, así como para perfeccionar, en todos los idiomas oficiales, el modelo de consignación de datos aprobado en 2011 por el Comité dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, conforme a lo solicitado por el Consejo en el párrafo 54 de su resolución [2368 \(2017\)](#).